

A 66

**Miembros del Consejo de Concertación Nacional para el Desarrollo.**

**Miembros de la Comisión Nacional de Reformas Constitucionales.**

Concurro ante ustedes con todo respeto y consideración, en mi condición de ciudadano preocupado por la forma en la que históricamente el Estado ha gestionado el recurso humano a través de las distintas administraciones gubernamentales.

Tengo treinta y dos años de experiencia en la administración pública, en donde además de ser un profesional en lo que respecta a la administración del recurso humano, he tenido la oportunidad de asumir distintas responsabilidades dentro de las organizaciones de los servidores públicos, tales como Secretario General de la Asociación de Empleados del Ministerio de Hacienda y Tesoro en tres periodos consecutivos, miembro del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Servidores Públicos ocupando distintas posiciones, representante de los servidores públicos ante la Junta Técnica de Carrera Administrativa, en el periodo 2004-2009 y como profesional Miembro de la Asociación Nacional de Profesionales de Recursos Humanos de Panamá – ANREH.

Nos encontramos en un momento crucial para definir el país que todos queremos, enrumbado nuestro destino por caminos de probidad, progreso, equidad y justicia social, por lo que presento a su consideración la siguiente propuesta:

**Propuesta:**

**Planteo la necesidad de conformar una Comisión Nacional de Carrera Administrativa con funciones de administración y vigilancia de la carrera administrativa, constituido como un órgano independiente de las ramas del poder público, de carácter permanente, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo principal objetivo sea la existencia de una función pública moderna, capaz de llenar las crecientes demandas de la sociedad civil.**

**De esta forma estaríamos cumpliendo con los postulados de la Carta Iberoamericana de la Función Pública de la cual la República de Panamá es signataria, en el sentido de que el empleo en el sector público debe ser manejado por órganos independientes y especializados.**

**TEXTO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL PROPUESTO:**

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO\_\_:** Habrá un organismo estatal independiente, con autonomía funcional y financiero, denominado Comisión Nacional de Carrera Administrativa responsable de la administración y vigilancia de la implementación de la Carrera Administrativa en las dependencias del Estado.

**La Comisión Nacional de Carrera Administrativa se compondrá por siete Comisionados, los cuales serán designados por un periodo de diez años así: uno por el Órgano Ejecutivo, dos por las organizaciones de los servidores públicos, uno por las universidades estatales, uno por las universidades privadas, uno por las**

organizaciones de administradores de recursos humanos y uno por los jefes de las oficinas institucionales de recursos humanos, cada uno con su respectivo suplente.

Para ser miembro de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa se requiere ser ciudadano panameño por nacimiento, tener título universitario, acreditar conocimientos y experiencia en el área de la administración de recursos humanos y no haber sido condenado por delitos contra la administración pública.

**ARTÍCULO\_\_:** Son funciones de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa, además de las que señale la Ley, las siguientes:

1. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
2. Nombrar dentro de sus miembros un Presidente, para períodos anuales, quien ejercerá la representación legal de la misma.
3. Presentar ante la Asamblea Nacional de Diputados el anteproyecto de Ley de Carrera Administrativa y/o sus modificaciones.
4. Elaborar el anteproyecto de su propio presupuesto, el cual una vez discutido con el Ministerio de Economía y Finanzas será incorporado al Proyecto de Presupuesto General del Estado.
5. Presentar el anteproyecto de Ley General de Sueldos y/o sus modificaciones, en base a los cuales se regirá la administración pública.
6. Establecer el procedimiento para la selección del Director General y el Subdirector General de Carrera Administrativa.
7. Aprobar o rechazar la estructura organizativa, el reglamento interno y los reglamentos técnicos presentados por la Dirección General de Carrera Administrativa.
8. Evaluar el desempeño del Director General y Subdirector General de Carrera Administrativa.
9. Establecer comisiones de trabajo.
10. Resolver las apelaciones a los actos administrativos provenientes de la Dirección General de Carrera Administrativa.
11. Resolver en segunda instancia las apelaciones propuestas contra las destituciones de servidores públicos.
12. Recibir las quejas, reclamos y peticiones escritas, presentadas a través de los medios autorizados por la ley y, en virtud de ellas u oficiosamente, realizar las investigaciones por violación de las normas de carrera que estime necesarias y resolverlas observando los principios de celeridad, eficacia, economía e imparcialidad.

13. Velar por la correcta aplicación de las normas y los procedimientos técnicos establecidos.
14. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos constitutivos de violación de las normas de carrera, para efectos de establecer las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar.
15. Adoptar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la ley.
16. Presentar al Órgano Ejecutivo y a la Asamblea Nacional de Diputados el informe anual de sus actividades.

Atentamente,

**Oswaldo De La Guardia**  
Cédula de Identidad Personal No.8-172-892  
Teléfono: 507-7252  
Celular: 66369796  
Correo electrónico: [odelaguardia@mef.gob.pa](mailto:odelaguardia@mef.gob.pa)  
[osvaldodelaguardia@gmail.com](mailto:osvaldodelaguardia@gmail.com)

A continuación y para una mayor ilustración, podrán apreciar los antecedentes de lo que ha sido la gestión del recurso humano y las normas que en distintos momentos de nuestra historia ha regulado la relación entre Estado y Servidores Públicos:

#### **ANTECEDENTES:**

En el Sector Público Panameño desde 1917 se han tipificado y aprobado un sinnúmero de normas laborales que anteceden a la Ley de Carrera Administrativa, e incluso luego de su aprobación:

En **1917** se aprueba el **Código Administrativo** y aparece por primera vez el tema de “Carrera Administrativa”.

En **1919** se aprueba la primera **Ley de Servicio Civil**.

En **1932** se reforma la **Ley de Servicio Civil**.

En **1941** se eleva por vez primera la Carrera Administrativa a precepto constitucional. Con la Constitución Nacional de 1941, se dio inicio a los intentos por crear un servicio público basado en el mérito, cuando en dicha excerta legal se determina en el Artículo No.159 que **“la ley establecerá y reglamentará la Carrera Administrativa para aquellos servidores públicos que determine la propia Ley”**.

En **1946** se dedica el **Título XII del Texto Constitucional** a los Principios de la Carrera Administrativa y se nombra una comisión para elaborar el Anteproyecto de Ley para la creación de la Carrera Administrativa. Sientan las bases para la creación de la Ley de Carrera Administrativa fundamentada en los siguientes principios:

- ✦ **Principio de la independencia institucional:** los funcionarios están al servicio del Estado y no de los partidos o colectivos políticos.
- ✦ **Principio de la libertad política:** se prohíbe el proselitismo en lugares y horas de trabajo, lo que será sancionado por la Ley.
- ✦ **Principio de selección y estabilidad de los empleados públicos:** la ley determina las condiciones de ingreso en la administración pública, los deberes de los funcionarios públicos, los recursos contra las resoluciones que los afecten, las reglas que regulen la permanencia, el ascenso, suspensión, traslado, cesantía y jubilación.

- ✚ **Principio del debido proceso:** ninguna investigación sobre irregularidades, omisiones y delitos se considerarán concluidas, mientras el inculpado no pueda presentar sus descargos y articular su defensa.

En 1952 se aprueba la **Ley 46 de 10 de diciembre** que desarrolla la Escala General de Sueldos.

En 1955 mediante el **Decreto Ley No. 11 del 16 de septiembre**, se aprueba en Panamá la primera Ley sobre Carrera Administrativa, basado en el Principio de Selección y Estabilidad de los Servidores Públicos donde entre otras cosas, se aprobaron las siguientes materias:

- ✚ **Procedimiento Especial de Ingreso:**

- a) Empleados con más de treinta meses continuos en el puesto o cargo, se mantenían como empleados regulares, sin necesidad de examen.
- b) Empleados con menos de treinta meses en el puesto permanecían en sus cargos, siempre y cuando satisficieran los requisitos mínimos de un examen especial de ingreso.

- ✚ **Procedimiento Ordinario de Ingreso o Ascenso:**

Se regía por exámenes de libre oposición, escritos u orales y evaluación de adiestramiento, preparación académica, experiencia y habilidad del solicitante.

- ✚ **Clasificación de Puestos, Retribución y Jubilación.**

- ✚ **Nombramientos provisionales y urgentes.**

- ✚ **Ascensos de Personal.**

- ✚ **Prohibiciones y deberes.**

- ✚ **Responsabilidades Técnicas de Juzgado y Tribunal.**

En 1961 se aprueba la **Ley 4 de 13 de enero** sobre Administración de Personal al Servicio del Estado, se crea por Ley el Departamento de Personal y una Junta de Personal bajo la dependencia de la Dirección General de Planificación y Administración y reitera la obligatoriedad de la Carrera Administrativa. Esta Ley con referencia al Decreto Ley No. 11 del 16 de septiembre de 1955 presentó las siguientes modificaciones:

- ✚ **En materia de estructura, se creó por ley, el Departamento de Administración de Personal.**
- ✚ **Clasificación de Puestos.**
- ✚ **Ingreso a la Carrera Administrativa:**

**a) Procedimiento Ordinario de Ingreso:**

Destacándose que la selección de estas personas, se hacia bajo la base de meritos comprobados por métodos de concurso de antecedentes o exámenes de libre oposición.

**b) Procedimiento Especial de Ingreso:**

Se legaliza la obligación por parte del Estado, del adiestramiento a los servidores públicos, antes de la presentación de los exámenes de capacidad para el ejercicio del cargo.

Una vez aprobado el examen por el servidor público adquiriría el status de carrera administrativa, **en caso contrario debía abandonar su cargo.**

✚ **Ascensos y Traslados.**

✚ **Medidas Disciplinarias:**

Establecidas por la Ley, Descensos o Destituciones y Terminación de la relación laboral.

✚ **Derechos, Deberes y Prohibiciones.**

**Para el desarrollo de los sistemas y subsistemas, se implementan otros instrumentos jurídicos, entre los cuales podemos mencionar:**

✚ El **Decreto 55 de 12 de septiembre** de 1961, por el cual se reglamenta la Prueba de Suficiencia, Adiestramiento y Superación que debían pasar los empleados públicos de las dependencias incorporadas a la carrera administrativa.

✚ El **Decreto Ley No.7 de 5 de julio** de 1962, sobre Clasificación y Retribución de Puestos y

✚ La **Ley No.36 de 31 de diciembre de 1965**, por la cual se subrogan disposiciones del Decreto Ley No.7 de 5 de julio de 1962, se aumentan los sueldos y demás emolumentos a los servidores públicos y otras medidas.

En **1967** se aprueba el **Decreto No.82 de 27 de noviembre**, que establece un Programa Nacional Permanente y Sistemático de Superación y Adiestramiento.

En **1969** se aprueba el **Decreto de Gabinete No.137 de 30 de mayo**, por el cual se reforma la Ley No. 4 de 1961, y el Decreto Ley No. 7 de 1962, sobre administración de personal.

Con el Decreto de Gabinete No. 137 de 30 de marzo de 1969, se dejaron sin efecto los certificados de ingreso a la Carrera Administrativa, otorgados sin sujeción a las disposiciones legales que regían la materia, es decir, los Decretos emitidos desde

enero hasta septiembre de 1968, los que fueron once en total y se establece un número plural de causales de despidos inmediatos.

Se modificó el procedimiento de reclutamiento, selección y nombramiento, dando la oportunidad sin derogar la Ley de Carrera Administrativa, al ingreso a la administración pública de nuevos servidores públicos, sin la necesidad de concursar, dejando los nombramientos a cargo de la autoridad nominadora.

En 1970 se aprueba el **Decreto de Gabinete 394 de 17 de diciembre** por el cual se dictan Disposiciones sobre Nombramientos, Ascensos y Destituciones de los Servidores Público del Estado, los cuales recaerían en la responsabilidad de los respectivos Ministros, Directores de Entidades Autónomas y Semiautónomas. Este Decreto le propinó un golpe mortal a la carrera administrativa ya que se obvian los concursos para ocupar cargos públicos.

En 1971 se aprueba el Decreto de Gabinete No.22 de 2 de febrero, que deroga en todas sus partes el Decreto de Gabinete 394 de 1970.

En 1973 se aprueba la Ley No.16 de 28 de febrero, por la cual se organiza el Ministerio de Planificación y Política Económica, ente que asume todas las atribuciones y funciones que los cuerpos legales otorgaban a la Dirección General de Planificación y Administración de la Presidencia, bajo la cual estaba el Departamento de Personal y dentro de sus funciones se contemplan los programas de adiestramiento y capacitación.

En la **Constitución Política de 1972**, reformada por los actos reformativos de 1978 y por el acto constitucional de 1983, se realizaron importantes aportes en materia de recursos humanos del Estado, contemplando en el Título XI, lo referente a los servidores públicos:

- ✦ La introducción del concepto de servidores públicos;
- ✦ El establecimiento del sistema de méritos para regir a los funcionarios públicos;
- ✦ La supeditación de la estabilidad de los servidores públicos en sus puestos a la competencia, lealtad y moralidad del servicio;
- ✦ El mandato de que los derechos y deberes de los servidores públicos, así como las acciones de personal, traslados, destituciones, cesantías y jubilaciones deberán ser determinados por Ley;
- ✦ Establecimiento de diferentes carreras en los servicios públicos, de acuerdo a los principios del sistema de méritos y

✚ El establecimiento de la obligatoriedad del uso de los Manuales de Procedimiento y de Clasificación de Puestos, en todas las Instituciones del Estado.

En 1984 se aprueba el **Decreto Ejecutivo No.116 de 10 de octubre**, que desarrolla y reglamenta la Estabilidad de los Servidores Público. Se reconoce la estabilidad a todo servidor público que dos años o más de prestar sus servicios al Estado, con comprobada honestidad, competencia, lealtad y moralidad en el servicio. De igual forma, se establece la Junta de Estabilidad y una Junta de Carrera Administrativa cuya responsabilidad era la de elaborar la Ley de Carrera Administrativa.

En 1989 se aprueba el **Decreto No.3 de 9 de octubre**, denominado Decreto de Guerra que suspende el pago de emolumentos, cambios de categoría, ascensos por escalafón, sobresueldos, gastos de representación, bonificaciones, ascensos, décimo tercer mes, entre otras medidas a todos los servidores públicos.

Se aprueba el **Decreto de Gabinete No.1 de 26 de diciembre de 1989**, por el cual se Declara la Insubsistencia de Nombramientos efectuados en la administración pública en el transcurso de los treinta meses anteriores y se disuelven los Comités Políticos y Activistas que funcionaron en las dependencias estatales. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No.116 de 10 de octubre de 1984. (Declarado parcialmente inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia).

En 1990 se adopta la **Ley No.25 de 14 de diciembre de 1990**, con base en la cual se despide a una gran cantidad de servidores públicos.

En 1991 se aprueba el **Decreto Ejecutivo No.13 de 24 de enero** sobre Principios Éticos de los Servidores Públicos.

En 1994 se aprueba la **Ley No.9 de 20 de junio**, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa. Se establece un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a los servidores públicos:

- ✚ **Desarrolla** los capítulos 1ero, 2do, 3ero, y 4to del Título XI de la Constitución Nacional.
- ✚ **Regula** los derechos y deberes de todos los servidores públicos, especialmente (entre ellos) los de carrera administrativa en su relación con la administración pública.
- ✚ **Establece** un sistema de administración de Recursos Humanos para estructurar sobre la base del mérito y la eficiencia y



✦ Establece los procedimientos y normas aplicables a los servidores públicos.

**ES DECIR, AL LEY No.9 DE 20 DE JUNIO DE 1994, ESTABLECE LAS NORMAS QUE DEBEN REGULAR LA RELACIÓN LABORAL EXISTENTE ENTRE EL ESTADO, COMO EMPLEADOR Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, COMO TRABAJADORES.**

Es aprobado el Decreto Ejecutivo No.114 A de 27 de septiembre de 1994, por el cual el Órgano Ejecutivo nombra a los miembros de la Primera Junta Técnica de Carrera Administrativa con vigencia de seis meses en sus respectivos cargos.

En 1995, se desarrolla la Base Normativa del Sistema, que consistió en la elaboración de Decretos, Resoluciones, Reglamentos, Procedimientos, Guías e Instructivos acompañados de una serie de acciones y técnicas de apoyo requeridas en su aplicación, a través de las Oficinas Institucionales de Recursos Humanos, organismo ejecutor de la políticas de personal en cada una de las entidades del Estado.

Mediante Resolución No.4 de 14 de julio, se adoptan los Reglamentos de Elección de los Miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa y la Junta de Apelación y Conciliación, labor realizada por la Primera Junta Técnica designada por el Órgano Ejecutivo (G.O. 22,809 de 21 de junio de 1995).

En 1996, la Dirección General de Carrera Administrativa, inicia su funcionamiento.

En 1997 se aprueba la **Resolución de Gabinete No.164 de 24 de julio** por el cual se adopta el Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos, para la incorporación a las instituciones y servidores públicos en funciones al régimen de Carrera Administrativa.

Se aprueba el **Decreto No.222 de 12 de septiembre** por el cual se Reglamente la Ley 9 de 20 de junio de 1994; las disposiciones fueron debidamente aprobadas por la primera Junta Técnica de Carrera Administrativa mediante **Resolución No.3 de 19 de febrero de éste año.**

La Dirección General de Carrera Administrativa, ante los desfases en la implementación de la Ley No.9 y la falta de preparación de los instrumentos técnicos requeridos, comunica la autorización de incorporación de personas a la administración pública sin ingresar por el **Procedimiento Ordinario de Ingreso (concurso).**

En 1998 se aprueban las Primeras Incorporaciones de Instituciones y servidores públicos Carrera Administrativa a través del **Procedimiento Especial de Ingreso.**

Del período 1998 a 1999, se incorporan 18 instituciones del Estado al régimen de carrera administrativa y 10,150 servidores públicos adquieren el status de carrera administrativa.

Se desarrollan programas considerados como prioritarios, consignados en la Ley, tales como **Clasificación de Puestos, Reclutamiento y Selección, Capacitación y Desarrollo y Acciones de Personal**. Se avanzó en el desarrollo de Programas Técnicos.

**La actividad de mayor desarrollo fue el Procedimiento Especial de Ingreso, lo cual significó actualizar las Estructuras Organizativas, Manuales Institucionales y Ordenamiento de Expedientes de Personal, como herramientas para las acreditaciones de los servidores públicos, que fueron logrados del año 1997 al año 1999.**

En el periodo 1995 a 1999, son nombrados los miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa y de la Junta de Apelación y Conciliación, quienes se abocan a la elaboración y aprobación de sus reglamentos internos de funcionamiento y al cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.(Ver G.O. 22,914 de 20 de noviembre de 1995)

En **1999** ante las dudas generadas por la incorporación en volúmenes considerados altos y con mucha fluidez de servidores públicos a carrera administrativa realizadas en los últimos meses de la administración gubernamental saliente, se aprueba la **Resolución de Gabinete No.122 de 27 de octubre de 1999**, por la cual se deja sin efecto todas las Resoluciones de Gabinete que incorporaron las instituciones a la Carrera Administrativa y se autoriza al Director General de Carrera Administrativa a revisar las incorporaciones de servidores públicos al régimen de carrera administrativa efectuadas hasta el 31 de agosto de 1999, anulando incluso los certificado de status de carrera administrativa otorgado por dicha Institución.

Se suspende el proceso de incorporación a carrera administrativa tanto de instituciones como de servidores públicos a través del **Procedimiento Especial de Ingreso**, se frena la posibilidad de ingreso de nuevos trabajadores a la administración pública, por el **Procedimiento Ordinario de Ingreso**, cuya fecha de inicio para su aplicación era el 17 de septiembre de 1997, además en la práctica se suspenden las actuaciones de la Junta Técnica de Carrera Administrativa y la Junta de Apelación y Conciliación.

Se deja sin efecto el status de servidor público de carrera administrativa ya adquirido: en el Gobierno Central a 2,597 servidores públicos y en las entidades Descentralizadas a 229 servidores públicos, de un total de 10,150 servidores públicos que habían sido incorporados al régimen de carrera administrativa.

**Ya existía precedente: a través del Decreto de Gabinete No. 137 de 30 de mayo de 1969, se habían dejado sin efecto certificados de ingreso a carrera administrativa otorgados, considerados sin sujeción a las disposiciones legales que regían la materia, es decir, los Decretos emitidos desde enero hasta septiembre de 1968.**

En el 2000 dando cumplimiento al Libro Segundo del Procedimiento Administrativo General contenido en la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, la Dirección General de Carrera Administrativa procede a publicar en la Gaceta Oficial No.24,197 del 11 de diciembre, una serie de disposiciones y procedimientos técnicos propios de la implementación de la Ley de Carrera Administrativa, tales como:

**Procedimientos Técnico para el Trámite de Acciones de Recursos Humanos** (Resolución No.017 de 30 de noviembre de 1998-DIGECA)

**El Modelo de Reglamento Interno para las Instituciones del Sector Público** (Resolución No.2 de 7 de enero de 1999-JTCA).

**El Código de Ética del Servidor Público** (Resolución No.3 de 16 de abril de 1999-JTCA)

**El Reglamento Técnico de Capacitación y Desarrollo** (Resolución No.4 de 26 de agosto de 1999-JTCA)

En el 2001 mediante Resolución de Gabinete No.50 de 6 de julio, se deja sin efecto la Resolución de Gabinete No.122 de 27 de octubre de 1999, por haberse cumplido con las funciones encomendadas al Director General de Carrera Administrativa. Se restablecen las Resoluciones que incorporaban a las instituciones al régimen de carrera administrativa, sin embargo, se mantiene la suspensión de incorporación de otras instituciones y los procedimientos de ingreso a carrera administrativa hasta el año 2004.

En el 2002 se promulga la Ley No.6 de 22 de enero, conocida como Ley de Transparencia en la Gestión Pública.

En 2004 es aprobado el Decreto Ejecutivo No.246 de 15 de diciembre, "Por el cual se promulga el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central".

Se retoma el proceso de incorporación de instituciones al régimen de carrera administrativa y el acreditamiento de servidores públicos con el status de carrera administrativa a través del Procedimiento Especial de Ingreso, teniendo como plan piloto en la acreditación de servidores públicos al Ministerio de Salud.

Se aprueban el **Decreto Ejecutivo No.227** y el **Decreto Ejecutivo No.228 de 7 de diciembre de 2004**, por los cuales se nombran a los Miembros de Junta de Apelación y Conciliación y los miembros de la Junta Técnica de Carrera Administrativa. (G.O. 25,193 de 10 de diciembre de 2004)

Como consecuencia de la instalación de la Junta Técnica de Carrera Administrativa (JTCA) se inicia el proceso de revisión y actualización de las normas y procedimientos técnicos existentes, por su parte la Junta de Apelación y Conciliación de Carrera Administrativa (JACCA) revisa y emite fallos sobre casos de desacreditación de servidores públicos, reestableciendo en la mayoría de los casos el status de carrera administrativa.

La Dirección General de Carrera Administrativa, revisa lo actuado por la administración anterior en cuanto al proceso de desacreditación y resuelve en la mayoría de los recursos presentados ante la misma, restablecer el status de carrera administrativa y dejar sin efecto algunas resoluciones que en ese sentido habían sido emitidas por esta Dirección.

Tanto la Junta de Apelación y Conciliación como la Dirección General de Carrera Administrativa, fundamentan sus fallos en la falta de sustentación en el proceso de desacreditación realizada por la administración anterior y de prescripción de los términos legales establecidos. Se restablece el status de carrera administrativa hasta el año 2008 a 346 servidores públicos.

En **2005** mediante la Resolución No.01-05 de 27 de enero de 2005-JTCA, se Modifica la Resolución No.1-96 de 01 de febrero de 1996, que Dicta el Reglamento del Régimen Interno de la Junta Técnica de Carrera Administrativa (G.O. 25,238 de 16 de febrero de 2005).

En **2007** se aprueba la Ley No.24 de 2 de julio de 2007, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.9 de 20 de junio de 1994 y dicta otras disposiciones entre las que se encuentran:

**Procedimiento Especial de Ingreso:**

- ✦ Extender el Procedimiento Especial de Ingreso hasta seis meses después de entrada en vigencia de la Ley No.24 (1 de enero de 2008) y se modifican los requisitos mínimos para ingresar (educación o experiencia)
- ✦ Se introduce dentro del Procedimiento Especial de Ingreso la incorporación automática de servidores públicos que desempeñan labores de apoyo en la estructura de cargos de cada institución.

Es incorporada a la Dirección General de Carrera Administrativa el Centro de Perfeccionamiento de los Recursos Humano del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Se crea dentro de la Dirección General de Carrera Administrativa, la Comisión Asesora de Capacitación para el Sector Público.

Es reconocido por primera vez el fuero laboral.

Son establecidas prohibiciones a la autoridad nominadora y al superior jerárquico inmediato.

En **2008** se aprueba la Ley No.14 de 28 de enero, en la cual se hacen modificaciones al artículo 67 de la Ley No.9 de 20 de junio de 1994:

**Procedimiento Especial de Ingreso:**

- ✦ Se establece el 30 de abril como fecha límite para el ingreso de los servidores públicos al régimen de carrera administrativa a través del Procedimiento Especial de Ingreso.

Son promulgados el Decreto Ejecutivo No.44 de 11 de abril que modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo No.222 de 12 de septiembre de 1997 y el Decreto Ejecutivo No.100 de 20 de junio que reglamenta el artículo 67 de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, modificada por la Ley 24 de 2 de julio de 2007 y la Ley 14 de 28 de enero de 2008.

Mediante Resolución No.03 de 18 de diciembre de 2008-JTCA se aprueba el **Reglamento Técnico de Evaluación del Desempeño y Rendimiento para el Sector Público Panameño.**

A través de la Resolución No.2-2008 de 30 de abril de 2008-JTCA se aprueba el **Reglamento Técnico de Reclutamiento y Selección para Ascenso e Ingreso a la Carrera Administrativa.**

Del año 2005 al 2008 adquieren el status de carrera administrativa 12,202 servidores públicos (tendríamos que agregar el total de incorporados del año 2008 a 2009)

La actividad de mayor desarrollo en el período 2004 a 2009, fue la implementación del Procedimiento Especial de Ingreso, lo cual significó actualizar las Estructuras Organizativas, Manuales Institucionales y Ordenamiento de Expedientes de Personal, como herramientas para las acreditaciones de los servidores públicos.

En éste período, se implementa el **Procedimiento Ordinario de Ingreso**, logrando la apertura a concurso de vacantes en algunas instituciones del sector público y se avanza en el proceso de homologación de cargos entre la Dirección General de Carrera Administrativa, la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.

Se incorporan 29 instituciones adicionales al régimen de carrera administrativa, alcanzando un total de 47 instituciones incorporadas y más de 20,000 servidores públicos logran su status de carrera administrativa.

<b>Población Acreditada de Servidores Públicos en la República de Panamá por año 1998-2008 (A junio de 2008)</b>		
<b>Periodo</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Cantidad de Puestos de Carrera en el Sector Público</b>
1998-1999	7,476	58,198
2005	651	
2006	2,177	
2007	9,016	
2008	3,186	
<b>Total</b>	<b>22,506</b>	<b>39%</b>

Fuente: Dirección General de Carrera Administrativa

<b>RESUMEN DE ACREDITACIONES A SERVIDORES PÚBLICOS</b>	
<b>1998-2008</b>	
<b>DETALLES</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>ACUMULADO DE SERVIDORES PÚBLICOS ACREDITADOS</b>	<b>22,506</b>
<b>RESTABLECIMIENTO DE STATUS DE CARRERA ADMINISTRATIVA A DESACREDITADO DURANTE EL PERIODO PRESIDENCIAL 1998-2004</b>	<b>346</b>
<b>TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS INCORPORADOS AL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA</b>	<b>22,836</b>

Fuente: Dirección General de Carrera Administrativa

Son validados en instituciones seleccionadas como plan piloto, los procedimientos técnicos para la aplicación del Programa de Evaluación del Desempeño y Rendimiento.

Mediante Resolución No.596 de 18 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección General de Carrera Administrativa, se actualizan Procedimientos Técnicos para el Trámite de Acciones de Recursos Humanos. (G.O.26,217 de 5 de febrero de 2009)

En **2009** Ante las dudas generadas por la incorporación en volúmenes considerados altos y con mucha fluidez de servidores públicos a carrera administrativa realizadas en los últimos meses de la administración gubernamental saliente y las modificaciones realizada a la Ley No.9 de 20 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.222 de 12 de septiembre de 1997, se aprueba la **Ley No.43 de 30 de julio**, la cual modifica y deroga normas adoptadas en la administración gubernamental anterior:

- ✦ Se dejan sin efecto las incorporaciones a carrera administrativa realizadas a partir de la aplicación de la Ley No.24 de 2 de julio de 2007.
- ✦ Es eliminado el Procedimiento Especial de Ingreso a Carrera Administrativa y la denominación de servidor público en funciones.
- ✦ Se establece como fecha límite para ingresar a la administración pública sin necesidad de concurso el día 31 de julio del 2010, por lo que a partir del 1 de agosto de 2012, se deberá implementar el Procedimiento Ordinario de Ingreso a Carrera Administrativa (ingreso por concurso), dejando mientras tanto en manos de la autoridad nominadora de cada institución, los nombramientos en la administración pública.
- ✦ Se deja sin efecto los nombramientos en los cargos de la Junta Técnica de Carrera Administrativa y la Junta de Apelación y Conciliación.
- ✦ Se crea la Junta Técnica y Rectora y se mantiene la figura de Junta de Apelación y Conciliación, bajo otros criterios de composición y de selección.

Del **2009** a la fecha, la Dirección General de Carrera Administrativa, ha estado trabajando en:

- ✦ La revisión de las normas y los procedimientos técnicos establecidos con el fin de poner en ejecución tanto el Reglamento Técnico de Evaluación del Desempeño y Rendimiento para el Sector Público Panameño como el

Reglamento Técnico de Reclutamiento y Selección para Ascenso e Ingreso a la Carrera Administrativa.

- ✚ Actualización de los Manuales de Cargos Ocupacionales.
- ✚ Concluir el proceso de homologación de cargos entre la Dirección General de Carrera Administrativa, la Dirección de Presupuesto de la Nación del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República.
- ✚ Un Sistema de Información para la Gestión de los Recursos Humanos al Servicio del Estado.
- ✚ Depuración del Banco de Datos de los Servidores Públicos con Status de Carrera Administrativa.

**FUENTES:**

**Cifras Estadísticas de la Función Pública de Centroamérica, Panamá y República Dominicana** \*Rethelny Figueroa de Jain

Documento presentado en el XIV Foro de la Función Pública del Istmo Centroamericano, Panamá y República Dominicana: "Profesionalización de la Función Pública y Gestión de Calidad", realizado del 16 al 18 de julio del 2008, en Santo Domingo, República Dominicana, y organizado por el Instituto Centroamericano de Administración Pública, ICAP, y la Secretaría de Estado de Administración Pública, SEAP, de República Dominicana.

- Revista Centroamericana de Administración Pública Año 2008.

**Experiencia de la Dirección General de Carrera Administrativa, DIGECA, en el marco de la Modernización del Estado de la República**

**De Panamá**\* Arnulfo A. de León V.\*\*

- Revista Centroamericana de Administración Pública.

**Ponencia: Antecedentes, realidades y perspectivas de la Carrera Administrativa**\*Alberto E. Guerra P.\*

VIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Panamá 28-30 Oct.2003.

**Ponencia: "Antecedentes de la Carrera Administrativa"**\*Argelia Zambrano.\*

Seminario de Actualización para Dirigentes del Sector Público.-FENASEP

**Dirección General de Carrera Administrativa.**